



ACTA DE SESIÓN 01/06/2021 DEL TRIBUNAL "PLAZA DE ARQUITECTO"

En Buitrago del Lozoya, a 01 de junio de 2021. Reunidos de manera telemática se procede a la resolución de las alegaciones presentadas.

Visto que ha concluido el período de tres días hábiles para la presentación de posibles alegaciones en relación con el proceso de selección mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de arquitecto funcionario de carrera.

Visto que se han presentado alegaciones y reclamaciones respecto a la baremación del concurso, a la vista de las mismas este Tribunal,

En relación a la alegación presentada por ****835Z cuyo extracto más relevante indica: *"...en dicha acta final se ha cometido el mismo error, a notándose como nota del primer ejercicio la puntuación incorrecta..."*

Este Tribunal considera que debe estimarse la alegación por haberse cometido un error material de transcripción en las notas del primer ejercicio y quedando la puntuación definitiva como se relaciona al final del presente acta.

En relación a la alegación presentada por ****8257-D cuyo extracto más relevante indica: *"...Que se admita de forma excepcional para la valoración final de méritos los certificados adjuntos junto al nuevo autobaremo aportado"*.

Este Tribunal considera que no debe estimarse la alegación. En concreto, los motivos de este Tribunal se fundamentan en las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Las bases del presente proceso selectivo indican que: *"Para la valoración de los méritos relacionados en este apartado se tendrá en que adjuntar la Ficha de Autobaremación del Anexo 2. El Tribunal Calificador examinará las solicitudes presentadas valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente."*
2. No se indicó por la interesada en la Ficha de autobaremación presentada inicialmente, ninguna referencia a los méritos ahora alegados en la nueva Ficha de Autobaremación presentada con la alegación, ni a que se estuviera intentando obtener los certificados objeto de baremación. Incluso se autobaremo en esa Ficha inicial atribuyéndose 0 puntos. Tampoco presentó justificación alguna de que hubiera presentado solicitud de esos certificados al referido Instituto (copia sellada con fecha del registro de entrada, por ejemplo, o mail dirigido al mismo pidiendo que se le expidieran o cualquier otra prueba de haber solicitado los mismos.



3. En el sentido del fundamento segundo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 11 de diciembre de 2006, indica que el artículo 71 (actual 68 Ley 39/2015), contempla la necesidad de permitir la subsanación de un defecto que afecte a un documento efectivamente presentado, pero no la presentación extemporánea de documentos, es decir, la acreditación fuera de plazo de los requisitos para concursar o para contratar, ni la tolerancia respecto de, no ya cumplimientos defectuosos, sino incumplimientos completos. En el mismo sentido, el Tribunal Superior de Justicia Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia de 9 de noviembre de 2005 reitera que los defectos de que adolezcan los méritos podrán ser subsanados, siempre que en el procedimiento hayan sido previamente aportados". Y abundando en lo expuesto, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 24 de enero de 2011, rec, nº 344/2008, afirmó:(...) "En estos casos, hemos tutelado las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente."

Por lo tanto, por este Tribunal se procede a establecer la siguiente puntuación definitiva:

ORDEN	DNI	1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	3º EJERCICIO	CONCURSO	TOTAL
1º	****1153Y	5,5	7,1	6,05	2,75	21,4
2º	****9835Z	5,2	5	7,2	1,95	19,35
3º	****0777V	5,6	5,1	5,2	3	19,2
4º	****8257D	5	7,1	6,25	0	18,35

A la vista de las alegaciones, este Tribunal resuelve,

PRIMERO. Determinar definitivamente el aspirante aprobado que se detalla:

DNI	1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	3º EJERCICIO	CONCURSO	TOTAL
****1153Y	5,5	7,1	6,05	2,75	21,4

SEGUNDO: Determinar la constitución de bolsa de empleo con el siguiente orden:

ORDEN	DNI	1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	3º EJERCICIO	CONCURSO	TOTAL
1º	****9835Z	5,2	5	7,2	1,95	19,35
2º	****0777V	5,6	5,1	5,2	3	19,2
3º	****8257D	5	7,1	6,25	0	18,35



Ayuntamiento
Buitrago del Lozoya
(Madrid)

TERCERO. Remitir a la Alcaldía de esta Corporación con el objeto de que emita resolución con el resultado del proceso, requiriendo al propuesto para el nombramiento la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y de los requisitos exigidos en la convocatoria.

CUARTO. Publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la web del Ayuntamiento.

Se da por terminada la reunión a las 14:00 horas y para que conste y surta los efectos oportunos, en Buitrago del Lozoya, a 01 de junio de 2021.

